

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 DIC 2017

Referencia: 11022011031
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a corregir y aclarar de oficio el acto administrativo del 29 de septiembre de 2016, proferido por esta Dirección General Marítima, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Abogado SMERLING RIASCOS SÁNCHEZ, apoderado de los señores JAVIER ALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ, Representante Legal de la empresa BRASCOL MINE S.A.S., EDILSON OLIVIERA GUIMARAEZ y JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ, en calidad de Copropietarios de la Draga BC, contra la Resolución No. 189 del 30 de noviembre de 2011 emitido por el Capitán de Puerto de Buenaventura, adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 3 de junio del 2011, el señor JAVIER ALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ, puso en conocimiento a la Capitanía de Puerto de Buenaventura la construcción de una Draga sin los permisos pertinentes expedidos por la Autoridad Marítima.
2. Conforme lo anterior, el día 16 de junio de 2011 el Capitán de Puerto de Buenaventura decretó la apertura de la investigación por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra de los señores EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES, JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ Copropietarios y JAVIER ALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ Representante Legal de la empresa BRASCOL MINE S.A.S, Copropietario de la Draga BC.
3. El día 30 de noviembre de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió Resolución No. 189-CP01-ASJUR, a través de la cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante a los señores EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES, JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ Copropietarios y JAVIER ALBERTO VASQUEZ GOMEZ Representante Legal de la empresa BRASCOL MINE S.A.S, Copropietario de la Draga BC.

En consecuencia, impuso a título de sanción a los señores JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ y EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de CINCUENTA Y TRES

MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS m/cte. (\$53.560.000), a su vez se sancionó a la empresa BRASCOL MINE S.A.S con multa de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS m/cte. (\$160.680.000), en condición de Copropietarios de la Draga BC.

4. Mediante escrito recibido el 27 de diciembre de 2011, el Abogado SMERLING RIASCOS SANCHEZ apoderado de los señores EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES y JAVIER ALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ Representante Legal de la empresa BRASCOL MINE S.A.S, Copropietarios de la Draga BC, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia.

Así mismo, a través de escrito recibido el 3 de enero de 2012, el señor JORGE MIGUEL BARBOSA HERNANDEZ, Propietario de la Draga BC, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 189 del 30 de noviembre de 2011.

5. En virtud de lo anterior, el Capitán del Puerto de Buenaventura el día 30 de septiembre de 2013, resolvió los recursos de reposición confirmando la decisión de primera instancia en su integridad, en consecuencia concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.
6. El día 29 de septiembre de 2016, el Director General Marítimo resolvió el recurso de apelación interpuesto modificando los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 189-CP01-ASJUR del 30 de noviembre de 2011 emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, sin embargo, se cometió un error de digitación en el nombre del señor EDILSON OLIVERA GUIMARAES, Copropietario de la "DRAGA BC".

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Antes de entrar a analizar la procedencia de la *corrección* de actos administrativos de aquellos errores que no inciden en el sentido de la decisión, tal como lo consagra el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

En igual sentido, el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vacíos que posee la norma contencioso administrativa, indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que lo dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Lo anterior también encuentra aplicabilidad en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Por su parte el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vacíos que posee la norma contencioso administrativa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 267 del código Contencioso Administrativo indica que en las providencias podrán aclararse en auto complementario conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia, o que influyan en ella.

En el caso en concreto, se evidencia que la parte resolutive del artículo segundo del acto administrativo emitido el 29 de septiembre de 2016 por esta Dirección General, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 189-CP01-ASJUR del 30 de noviembre de 2011, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, así:

"IMPONER a título de sanción al señor JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.256.137 expedida en Cúcuta- Norte de Santander, en calidad de Copropietario de la "Draga BC" " una multa de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos m/cte. (\$13.390.000), y el señor EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES, identificado con cédula de extranjera E316500 de nacionalidad brasilera en calidad de Copropietario del artefacto naval denominada "DRAGA BC" una multa de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos m/cte. (\$13.390.000), los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, una vez quede ejecutoriado el presente proveído."

En consideración a ello, este Despacho al constatar que se cometió un error de digitación en el nombre de uno de los investigados, pues revisada la página de la Procuraduría General de la Nación se constató que el nombre no es EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES, sino EDILSON OLIVERA GUIMARAES, y teniendo en cuenta que el citado error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, se encuentran contenidas en la parte resolutive de dicha decisión y que la normatividad permite realizar dicha actuación de oficio y en cualquier tiempo, se procederá a corregir el aspecto indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

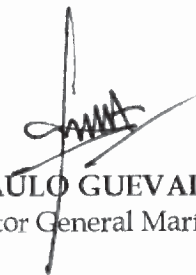
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CORREGIR el artículo segundo del acto administrativo emitido el 29 de septiembre de 2016 por esta Dirección General Marítima, mediante el cual se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 189-CP01-ASJUR del 30 de noviembre de 2011 proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura, conforme la parte considerativa del presente, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción al señor JORGE MIGUEL BARBOSA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.256.137 expedida en Cúcuta- Norte de Santander, en calidad de Copropietario de la "Draga BC" " una multa de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos m/cte. (\$13.390.000), y el señor EDILSON OLIVERA GUIMARAES, identificado con cédula de extranjera E316500 de nacionalidad brasilera en calidad de Copropietario del artefacto naval denominada "DRAGA BC" una multa de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de trece millones trescientos noventa mil pesos m/cte. (\$13.390.000), los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, una vez quede ejecutoriado el presente proveído."

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por aviso y por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión a los señores JAVIER ALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la empresa BRASCOL MINE S.A.S, JORGE MIGUEL BARBOSA HERNANDEZ y EDILSON OLIVEIRA GUIMARAES en calidad de Copropietarios del artefacto naval "DRAGA BC", en cumplimiento de lo establecido en los artículos 310 y 320 del Código de Procedimiento Civil (vigentes al momento en que se inició la investigación).

13 DIC 2017



Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**
Director General Marítimo